



ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE CIUDAD REAL

A/A.: Colegiados
Circular 80/09

Ciudad Real, 17 de septiembre de 2009

Estimados colegiados:

Se remite, **en archivo adjunto**, interesante **Sentencia del Tribunal Supremo, dictada en unificación de doctrina, de fecha 18 de marzo de 2009**, por la que da vía libre para que el despido de todos los empleados de un centro de trabajo se considere objetivo y que no deba realizarse un ERE, ya que a efectos de determinar la dimensión colectiva del despido, la Sala de lo Social del Alto Tribunal estima que debe computarse el total de trabajadores que integran la empresa y no los de un centro de trabajo.

La Sala de lo Social del TS ha unificado doctrina sobre la forma de computar el número de trabajadores para determinar si un despido es colectivo o individual. El tenor literal del art. 51.1 del E.T. Se decanta notoriamente por el criterio de referencia del cómputo a la totalidad de la empresa. Sin embargo, el art. 1.1 de la Directiva 1998/59/CE, de 20 de julio, sobre despidos colectivos, refiere el cómputo al centro de trabajo. La Sentencia del Supremo estima que la Directiva establece una protección mínima que resulta mejorada por el E.T., norma a la que se atiene, optando por referirse a la totalidad de la empresa para determinar la naturaleza individual o colectiva del despido.

En la espera de que os sea útil lo enviado, recibid un cordial saludo,

Antonio Ruiz Roma